



CUT: 191050-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0904-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 27 de junio de 2022

VISTO:

El expediente Administrativo con **CUT N° 191050-2021**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **DOMINGO PAREDES ANTICONA**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines agrícolas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal, suscrito por consultor inscrito en el ANA, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 10 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en

Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda, c) La Municipalidad Provincial de Pacasmayo. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico N° 0062-2022-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, indica lo siguiente:

- El recurrente solicita Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, a través 01 pozo artesanal, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 664 111 E, 9 171 885 N, ámbito del sector de Puemape, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- La recarga del acuífero está influenciada por la infiltración de las aguas de regadío de predios adyacentes en la zona, para lo cual la profundidad del pozo llega a un máximo de 14.00 m, que le permite captar el recurso hídrico de manera adecuada.
- No se existen pozos artesanales ubicados, dentro del radio de los 500 m, con respecto al pozo del administrado, por lo que no habría afectación a fuentes de agua de terceros.
- La demanda hídrica requerida para el cultivo de Quinua, es de 05 meses en el año, la cual será atendida con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, proveniente de 01 pozo artesanal, para lo cual es necesario obtener la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y por consiguiente la licencia de uso de agua del pozo.
- El Pozo de agua fue construido en el año 2020, por lo que el recurrente no cuenta con la autorización de ejecución de obras por parte de la ANA, por lo que la ALA-J, deberá iniciar el procedimiento administrativo que corresponde.
- Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo respectivo de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, para seguir con el trámite respectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 0222-2022-ANA-AAA.JZ/JMLZ, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque, indica lo siguiente:

- El administrado solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto con fines agrícola, para 01 pozo artesanal, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 664 111 E, 9 171 885 N, en el sector de Puemape, distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, para tal efecto ha presentado el estudio de aprovechamiento hídrico.
- Con Informe Técnico N° 0016-2022-ANA-ST-CRHC JEQUETEPEQUE - ZAÑA/HMPP, el secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca

Jequetepeque-Zaña, ha emitido opinión técnica favorable respecto a lo solicitado por el administrado.

- El administrado presenta las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, la Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Jequetepeque y por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en las cuales se acredita haber realizado la colocación del Aviso N° 007-2022-ANAAAA.JZ-ALA.J en los murales de las referidas instituciones; y con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al formato Anexo 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, se demuestra que se ha cumplido con los requisitos previstos en la normatividad vigente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, a favor del señor **DOMINGO PAREDES ANTICONA**, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea con fines agrarios, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 664 111 E, 9 171 885 N, ámbito del sector Puemape, distrito San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo y departamento La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 1,15 l/s y un volumen máximo anual de 15 000 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

PREDIO CC	VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m ³)													TOTAL (m ³ /año)	
	MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
S/CC	Caudal (l/s)	1,15	1,15	1,15	1,15	1,15									15 000
	Volumen (m ³)	3 079	2 782	3 079	2 981	3 079									

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la resolución de aprobación del estudio no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16º y 21º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTÍCULO 4º.- La Administración Local de Agua Jequetepeque deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por ejecutar obras sin autorización.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a **DOMINGO PAREDES ANTICONA** y remitir copia por correo a la Administración Local de Agua Jequetepeque y a la secretaria técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque-Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA